

RESOLUCIÓN NÚMERO 7981 - - - - DE 2025

"Por la cual se ajustan algunas tasas de Propiedad Industrial para la vigencia 2025"

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las previstas en el numeral 20 del artículo 22 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 277 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina faculta a las oficinas nacionales competentes para establecer las tasas que consideren necesarias para la tramitación de los procedimientos a que hace referencia dicha Decisión.

Que, el inciso primero del artículo 273 de la precitada Decisión establece que, para los efectos de esta, se entiende por «Oficina Nacional de Competente» el órgano administrativo encargado del registro de la Propiedad Industrial».

Que, de conformidad con el numeral 51 del artículo 1º del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 1º del Decreto 092 de 2022, a la Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde «Administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma».

Que, el artículo 119 de la Ley 6 de 1992, artículo declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-144/93, establece la facultad que tiene el Gobierno nacional para fijar tasas para los procedimientos de Propiedad Industrial.

Que, de acuerdo con el artículo 78 de la Ley 1480 de 2011, «La Superintendencia de Industria y Comercio podrá cobrar a su favor, en los casos en los que considere conveniente, tasas por los servicios de instrucción, formación, enseñanza o divulgación que preste en los temas relacionados con consumidor, propiedad industrial y protección a la competencia. Para estos efectos, la Entidad podrá fijar la tarifa correspondiente a la recuperación de los costos de los servicios que preste a los usuarios interesados».

Que, el numeral 20 del artículo 22 del Decreto 4886 de 2011 establece como función de la Secretaría General «Señalar los precios públicos y demás tarifas o tasas que deban ser cobrados por la venta de bienes y las prestaciones de servicios que preste la Superintendencia».

Que en los numerales 1.1.2.1.17 y 1.1.2.1.18 de la Resolución No. 3676 del 7 de febrero de 2025 debe incluirse que la tasa aplica también para lemas comerciales.

Que se identificó que el valor de la tasa establecido en el numeral 1.1.2.1.18 de la Resolución No. 3676 del 7 de febrero de 2025 debe ser modificado, toda vez que ésta aplica al registro por cada clase adicional de marca de productos o servicios o lema comercial, lo que implica que su valor debe ser inferior al registro de la primera clase. En consecuencia, el valor de la tasa para el registro por clase adicional se ajustó al IPC Clase Media para la vigencia 2025, tomando como referencia el valor señalado en la Resolución No. 27646 del 29 de mayo 2024, cálculo económico realizado por el Grupo de Estudios Económicos de la Superintendencia de Industria y Comercio.

"Por la cual se ajusta algunas tasas de Propiedad Industrial para la vigencia 2025"

Que, para el numeral 1.1.1.3.1.10 denominado «Presentación de oposición», en lo que respecta a la tasa en línea, se adicionaron quinientos pesos m/cte (\$500) para que su valor fuera el correcto para la vigencia 2025. Esto, debido a que, según lo informado por el Grupo de Estudios Económicos de la Superintendencia de Industria y Comercio, la diferencia de valores entre el numeral en mención y el numeral 1.1.2.2.3, se debió al cambio que realizó el sistema respecto al redondeo hacia abajo que utiliza el archivo Excel con el que se realizan los cálculos por parte del grupo interno de trabajo, lo que hace necesario también ajustar el valor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar de la Resolución No. 3676 de 2025 el numeral 1.1.1 Tasas de Nuevas Creaciones» específicamente el subnumeral 1.1.1.3.1.10 denominado «Presentación de oposición» contenido en los numerales 1.1.1.3.1 «Actuaciones en Trámite» y 1.1.1.3 «Tasas Comunes a Solicitudes Nacionales e Internacionales en Fase Nacional», el cual quedará así:

		En línea	En físico
1.1.1.3.1.10	Presentación de oposición.	586,000	703,000

ARTÍCULO 2. Modificar de la Resolución No. 3676 de 2025 el numeral 1.1.2 «Tasas de Signos Distintivos» específicamente los subnumerales 1.1.2.1.17 y 1.1.2.1.18 contenidos en el numeral 1.1.2.1 «Solicitudes Nacionales», los cuales quedarán así:

		En línea	En físico
1.1.2.1.17	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o lema comercial por una clase presentada por Entidades Estatales, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	88,000	108,500
1.1.2.1.18	Solicitud de registro de marca de productos o servicios o lema comercial por cada clase adicional en una misma solicitud presentada por Entidades Estatales.	44,500	55,000

ARTÍCULO 3. Los demás apartes de la Resolución No. 3676 del 7 de febrero de 2025 continúan vigentes.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 5. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los **25 FEB 2025**

EL SECRETARIO GENERAL,


GABRIEL TURBAY VELANDÍA

Proyectó: Mónica María Aranguren Izquierdo, contratista Delegatura para la Propiedad Industrial
 Revisó: Catalina Carrillo Ramírez, coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Operaciones de la Delegatura para la Propiedad Industrial
 Revisó: Ricardo Andrés Franklin Guevara, Coordinador del Grupo de Estudios Económicos
 Revisó: Pilar María Goyeneche Carvajal, Superintendente delegada para la Propiedad Industrial
 Aprobó: Diego Orlando Romero Rivera, jefe de la Oficina Asesora Jurídica